DECRETO No. 20261000004665 DEL, 2026-10-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política, los artículos 91 y 92 de la Ley 136 de 1994, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, respectivamente, los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, 21 de la Ley 1150 de 2007 y 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, y

CONSIDERANDO

Conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Así mismo, el artículo 211 de la misma normatividad constitucional establece que *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...)"*

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que *"(...) Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)"*.

El artículo 10 de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de la delegación, dispone que *"(...) En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)"*.

El numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. De igual forma, y de conformidad con el numeral 9 del mismo precepto, le corresponde al Alcalde Municipal ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

El numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que *"(...) La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso (...)"*.

El literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 dispone que, a nivel territorial, la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva la tienen los alcaldes municipales.

El artículo 12 de la Ley 80 de 1993 prevé que *"(...) Los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes (...)"*. Norma que fue adicionada por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el cual incorporó un parágrafo en los siguientes términos: *"(...) Para los efectos de esta Ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio"*, y que, por tanto, *"contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso (...)"*.

Así mismo, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 dispone que *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes."*

El artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica: *"(...) d) En relación con la Administración Municipal: (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...)"*.

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto 2238 del 11 de marzo de 2015, reiterando lo expuesto en los Conceptos 1371 de 2001, 1889 de 2008, 2215 de 2014 y 2230 de 2015, señaló que *"(...) De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-d 5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal (...)"*.

De manera que la delegación es un mecanismo jurídico que permite a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa. Igualmente, se aplicarán las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Por lo demás, la delegación en materia contractual puede comprender actos de las etapas precontractual, contractual y poscontractual, siempre que en el acto de delegación se determinen con precisión las funciones que se transfieren y las que conserva el delegante.

Con el fin de garantizar la continuidad y celeridad de la gestión contractual del Municipio, y en procura de dar cumplimiento eficiente a los fines del Estado y a la prestación de los servicios públicos a su cargo, se considera necesario delegar en los secretarios y jefes de las dependencias algunas actuaciones propias de las etapas precontractual, contractual y poscontractual.

Conforme a lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en cada secretario o jefe de las siguientes dependencias: Secretaría General, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, Secretaría de Tránsito y Transporte, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Educación, Secretaría de Deporte, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo del Libre, Secretaria de Cultura y Turismo, Secretaría de la Mujer, Secretaría de Planeación, Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico y Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres, las siguientes funciones precontractuales, contractuales y poscontractuales, dentro de las modalidades de selección de mínima cuantía, selección abreviada (incluidas las establecidas en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007), concurso de méritos, licitación pública y contratación directa, previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas afines y complementarias, única y exclusivamente para los procesos que tengan origen en la correspondiente dependencia:

1. ACTIVIDADES PRECONTRACTUALES

1.1. El trámite y la obtención previa de la disponibilidad presupuestal.
1.2. Elaborar, consolidar y suscribir los estudios y documentos previos para adelantar el proceso de contratación en la modalidad que corresponda, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
1.3. Elaborar y suscribir el análisis del sector, de riesgos y el anexo técnico del proceso de contratación que se requiere adelantar.
1.4. Elaborar las invitaciones públicas, el proyecto de pliegos y los pliegos definitivos de las modalidades de selección referidas.
1.5. Suscribir el aviso de convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, cuando sea del caso.
1.6. Las demás actividades y funciones precontractuales que no correspondan al Alcalde Municipal o a la Oficina Asesora Jurídica.

2. ACTIVIDADES CONTRACTUALES

2.1 Suscribir el acta de inicio, así como las actas de suspensión y reinicio de los contratos y convenios.
2.2 Elaborar las correspondientes adiciones, modificaciones, prorrogas, aclaraciones, y resciliaciones de los contratos y convenios
2.3 Solicitar el registro presupuestal del contrato y de sus adiciones.
2.4 Tramitar y suscribir el acto administrativo por medio del cual se aprueban las garantías otorgadas por el contratista y sus ampliaciones, cuando sea el caso.
2.5 Aclarar las estipulaciones contractuales que no impliquen adición de recursos.
2.6 Bajo los parámetros del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, elaborar y presentar el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente los posibles incumplimientos en el cual enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.
2.7 Elaborar y presentar el informe que contenga la tasación del siniestro y el análisis técnico-legal concerniente a la suficiencia y vigencia de las garantías

(pólizas), con el fin de adelantar la actuación administrativa de declaración del siniestro amparado por las garantías constituidas a favor del Municipio de Popayán.
2.8 Las demás actividades y funciones contractuales que no correspondan al Alcalde Municipal o a la Oficina Asesora Jurídica.

3. ACTIVIDADES POSCONTRACTUALES

3.1. El supervisor asignado deberá adelantar y gestionar oportunamente la liquidación del contrato, ya sea de forma bilateral o unilateral, así:

Liquidación Bilateral: Tramitar y suscribir el acta de liquidación de mutuo acuerdo dentro de los términos legales establecidos. En este trámite, deberá dejar constancia de las salvedades, observaciones o saldos a favor que resulten necesarios para salvaguardar los intereses patrimoniales del Municipio de Popayán.

Liquidación Unilateral: En caso de renuencia del contratista o de imposibilidad de lograr un acuerdo, impulsar de manera inmediata el procedimiento y suscribir el acto administrativo de liquidación unilateral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes

3.2. Elaborar y suscribir el cierre del expediente del proceso de contratación, dependiendo del caso, como se establece en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, cuando corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: No quedan comprendidas en la presente delegación la dirección y decisión de las audiencias de asignación de riesgo y aclaración de pliegos, como la de la adjudicación o cualquier otro tipo de audiencia necesaria dentro de los procesos de selección.

Así como tampoco la suscripción de los pliegos de condiciones definitivos, adendas, actos de apertura, la adjudicación, la expedición del acto administrativo de justificación de la contratación directa, ni la suscripción de los contratos y sus modificaciones, las adiciones en valor ni las modificaciones de su objeto, funciones que continúan a cargo del Alcalde Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme a su competencia funcional, la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán realizará la revisión de los documentos suscritos de las fases precontractual y contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán las siguientes funciones:

1. Enviar mensualmente a la Cámara de Comercio del Cauca copia de los actos administrativos en firme por medio de los cuales se impongan multas, sanciones e inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito, en los términos previstos en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015 y previo envío de dicha información por parte de las Secretarías u Oficinas Asesoras.
2. Revisar y aprobar el acto administrativo de saneamiento de vicios de procedimiento o forma, tal y como se establece en el artículo 49 de la Ley 80

de 1993, previa solicitud motivada de la Secretaría u Oficina Asesora que adelante el proceso de selección.

3. Hacer uso de las potestades excepcionales previstas en los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley 80 de 1993, previa motivación sustentada por parte de cada Unidad Ejecutora.
4. Adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio contractual previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, incluida la competencia para adoptar la decisión de imposición de multas, declaratoria de caducidad, declaratoria de incumplimiento y/o imposición de cláusula penal y efectividad de la garantía, según corresponda.
5. Declarar el siniestro amparado por las garantías a favor del municipio de Popayán y hacerlas efectivas.
6. Elaborar y suscribir los estudios y documentos previos de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a cargo de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO. En relación con los numerales 2 y 3, cada Unidad Ejecutora proyectará el acto administrativo o los documentos correspondientes y los remitirá a la Oficina Asesora Jurídica para su revisión y decisión.

ARTÍCULO TERCERO: En lo que respecta a la obligación de publicar los documentos del proceso contractual, atendiendo el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, le corresponderá hacerlo a cada dependencia o Unidad Ejecutora donde se origine la necesidad de contratación.

PARÁGRAFO. El personal habilitado para adelantar los flujos de aprobación en la plataforma de contratación pública está sujeto a los términos y condiciones de uso de esta.

ARTÍCULO CUARTO: Los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:

1. Rendir informes cuando el Alcalde Municipal lo solicite, sobre el ejercicio de las funciones y competencias delegadas mediante el presente acto administrativo.
2. Comunicar a la Oficina Asesora Jurídica, con la antelación debida, las situaciones que alteren la ejecución de las funciones delegadas. Así mismo, pondrán en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica y del Alcalde Municipal todos los actos irregulares o de corrupción que se evidencien en cualquiera de las etapas del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: La contratación que se adelante deberá realizarse en la plataforma de contratación pública; por lo tanto, los procesos serán creados según las solicitudes de cada Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Alcalde Municipal podrá en cualquier momento reasumir, total o parcialmente, las competencias delegadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Excepto las delegaciones contenidas en los Decretos 20241000001995 del 9 de julio de 2024, 20251000003425 .

del 23 de octubre de 2025, 20261000002355 del 2 de julio de 2026 y 20261000003335 del 2 de septiembre de 2026 continúan vigentes.

Dado en Popayán, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN

Proyectó: Fabricio González – Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisión y ajustes: Daniela Palacios R - Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: María del Pilar Pantevez Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Lorena Astudillo Quirá – Secretaria de Despacho
Archivado en: Decretos